

**ENTRE:**

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el Presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y el Gerente General, **MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ** y **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, ambos dominicanos, mayores de edad, empleado privado e ingeniero, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0064486-3 y 031-0245319-2, respectivamente, el primero domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; y, el segundo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y

De la otra Parte, **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC**, sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América el 12 de diciembre de 1972, registro comercial No. 432819 y convertida a Aclara Technologies, LLC, el 31 de Diciembre de 2011, con domicilio social principal ubicado en el 77 West Port Plaza, Suite 500, St. Louis Missouri 63146, Estados Unidos de América y número de identificación fiscal 34-1116600, debidamente representada para la firma del presente Contrato por su Vicepresidente Adjunto, **ANA CARDOZO-YEPEZ**, estadounidense, mayor de edad, portadora del pasaporte estadounidense No. 658814405, domiciliada y residente en Gleannloch Farms, Spring, Texas, Estados Unidos de América, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **ACLARA**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a “**EDENORTE**” y “**ACLARA**”, se denominarán “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: **EDENORTE** mediante carta No. GG-110-2022, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), declaró adjudicataria a **ACLARA**, del proceso de Compra a Proveedor Único **EDENORTE-CCC-PEPU-2022-0005**, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS CON TECNOLOGÍA TWACS Y RPMA**.

POR CUANTO: Aclara es propietario y/o la única fuente de suministro directo de fábrica de los productos con tecnología TWACS® (Two-Way Automated Communication System) de Aclara, incluyendo, Módulos de Medidor, Equipo de Subestación, Herramientas de Soporte y Estaciones Maestras, Software AMR-AMI propiedad de Aclara, incluyendo software TWACS® TNS, PROASYS®, Optimum®, Meter Shop Test Tool®, Utilisales, Software iiDEAS®, Synergize™ RF, Aclara ONETM.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022) la empresa **TRILLIANT** quienes declaran que tienen la exclusividad de para la venta y distribución RPMA, autorizó a **ACLARA** para la comercialización de su medidor Aclara I210 el cual integra los módulos de comunicaciones habilitados para RPMA de Trilliant.

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: ACLARA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de adquisición de medidores telemedido con tecnología TWACS y RPMA.
- c) RPMA: Random Phase Multiple Access, software de gestión de telemedición para los clientes regulares y comerciales.
- d) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al tiempo de entrega establecida en la oferta técnica.
- e) TWACS: Two-Way Automated Communication System, software que permite la comunicación de los medidores de telemedidos.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte



específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.

- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y TIEMPO DE ENTREGA. -

2.1 ACLARA por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de EDENORTE, quien acepta, lo indicado más abajo, en el plazo que a continuación se indica:

Ítem	Código SAP	Descripción Edenorte	Descripción Equivalente Aclara	Cantidad
1	1008063	MSRTTC/R 200A, 240V, 3W, FM2S, 30A, 60Hz, K1.0	I210 + Fm2s w/TWACS	2,350
1	1008057	MSRT 200A, 240V, 3W, FM2S, 30A, 60HZ, KH1.0	I210 +c Fm2s w/RPMA	3,600

ACEN

2.2 ACLARA deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos descritos en el artículo 2.1 una vez formalizado el presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -

3.1 EDENORTE pagará a ACLARA por la adquisición de los Bienes objeto del presente Contrato, la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD\$560,830.50), sin impuestos incluidos. El pago del precio se pagará por parte de EDENORTE sólo en dólares americanos.

3.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los bienes y recibida la factura correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE LOS BIENES. -

AC4

4.1 **ACLARA** se compromete a entregar por si o por medio de sus proveedores de logística los Bienes objeto del presente Contrato una vez formalizado el mismo, y dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha del presente Contrato, en las instalaciones de **EDENORTE** que **EDENORTE** le indique por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPO DE VIGENCIA. -

5.1 La vigencia del Contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta la recepción satisfactoria de los bienes y su pago a **ACLARA**.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. POR ACLARA:

- Accer
- a) Entregar los Bienes descritos en el artículo 2.1.
 - b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
 - c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
 - d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
 - e) Asumir la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes adjudicados.
 - f) Si durante la provisión o suministro de los Bienes, **ACLARA** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato, pliego de condiciones y la Ley que rige la materia.

6.2. POR EDENORTE:

- a) Pagar a **ACLARA** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.
- b) Proporcionar a **ACLARA** toda la información que estime apropiada para el suministro de los Bienes contratados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES. -

7.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **ACLARA** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO. -**

8.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: GARANTÍA. -

9.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **ACLARA** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 22/100 (USD\$22,433.22)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

9.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

11.1 **Terminación Unilateral.** **EDENORTE** podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **ACLARA** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2 Terminación Por Incumplimiento.

11.2.1 **EDENORTE** podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de **ACLARA** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **ACLARA**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDENORTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- ACER
- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **ACLARA** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**;
 - b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante haberse requerido proseguir por escrito;
 - c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
 - d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión;
 - e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDENORTE**.
 - f) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDENORTE**;
 - g) Si **ACLARA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
 - h) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **ACLARA** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, sub-contratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDENORTE** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDENORTE** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **ACLARA** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDENORTE** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **ACLARA** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **ACLARA**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDENORTE**;
 - i) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato;

11.2.2 El incumplimiento de **ACLARA**, supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDENORTE** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales Bienes.

11.3 Terminación de Mutuo Acuerdo: El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

11.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor: **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

11.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

12.1 Ni **EDENORTE** ni **ACLARA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o



requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

12.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

12.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **ACLARA** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **ACLARA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ACCR

PÁRRAFO III. Si **ACLARA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.5 Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NULIDADES DEL CONTRATO. -

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

l

ACM

13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

14.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: IDIOMA OFICIAL. -

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: TÍTULOS. -

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACUERDO INTEGRO. -

19.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, y en la ciudad de Gleannloch Farms, Spring, Texas, Estados Unidos de América, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EDENORTE:


MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ

Presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras.



ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO

Gerente General

YO, Sixto de Jesus Zapata, Notario Público de los del Número 5128 para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5128. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ y ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Houston
Texas.

FIRMADO en



Ante mi Notario de Texas, Aliana Van Der Pers.

a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). Comparece ante mi Ana Cardozo-Yepes con pasaporte # 65 88 14 405.

POR ACLARA:



ANA CARDOZO-YEPEZ
Vicepresidente Adjunto
(Notarización y Apostilla)



